

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Subsistiendo en el día las razones que se tuvieron presentes al resolver por el art. 4.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1858 que en los cursos de 1858 á 1859 y de 1859 á 1860, se admitiese para el ingreso de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos el estudio privado de las materias que segun su reglamento pueden estudiarse en esta forma; y siendo de mucho interés para el Estado allanar el camino á los jóvenes que se dedican á esta carrera para que puedan llenarse cuanto antes los vacíos que existen en un cuerpo cuyos servicios son cada día mas necesarios é importantes, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por el Director de dicha Escuela, se ha servido mandar que se estienda al próximo curso de 1860 á 1861 la mencionada disposición de la citada Real orden, sin exigir á los que deseen emprender la carrera de Ingenieros de Caminos, que acrediten haber estudiado en establecimiento público las materias de que deben ser examinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos. Aranjuez 24 de abril de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 18 de abril último, lo que sigue:

«En las disposiciones vigentes para el régimen de los depósitos de caballos padres, se recomienda mucho que se remitan á esta Direccion patentes de las paradas particulares, así como las hojas de cubricion referidas á los sementales de los depósitos del Estado, y una relacion de las crias obtenidas por servicio del año anterior, espresando el sexo de aquellas. La remision de los primeros documentos de las paradas particulares incumbe á los Gobiernos civiles, y los demas á los respectivos delegados; cuyo servicio, si bien se hace con todo el esmero y exactitud apetecibles en unas provincias, deja en otras mucho que desear, siendo así que esta Direccion no tiene otros medios de conocer el resultado de los sacrificios que el Gobierno de S. M. dedica á tan importante ramo, ni de la intervencion que con el mismo objeto de fomentarle ejerce sobre los establecimientos particulares, dificultando la formacion de una estadística que, aun siendo al menos aproximada, podria servir de guía para distribuir con acierto los auxilios que el Gobierno está siempre dispuesto á facilitar, á medida que sus recursos lo permiten. La simple remision de estos datos no bastaria, sin embargo, á llenar los deseos de la Direccion; y ciertamente que debe procurarse el complemento de ellos, sobre el buen orden administrativo de las provincias puede facilitarlo, con la cooperacion de sus dignas autoridades y funcionarios que están al frente de los referidos depósitos. En su consecuencia, esta Direccion ha acordado encargar á V. S. lo siguiente:

- 1.º Que una vez terminada la autorizacion de paradas particulares, remita V. S. con puntualidad, si ya no lo ha verificado, las patentes á tenor del artículo 12 de la Real orden circular de 13 de abril de 1849.
- 2.º Que inculque V. S. en el ánimo de los dueños de las paradas particulares cuanto conviene al servicio público, sin perjudicar el suyo individual, y cuán excelente idea dará del buen orden de su establecimiento, que al terminar la temporada de cubricion presenten á V. S. un estado de las yeguas que hayan sido cubiertas, y si es posible, de las crias obtenidas por el servicio del año anterior, segun que en términos análogos se les tiene recomendado en el art. 19 de la citada circular.
- 3.º Que recomiende V. S. al delegado ó delegados de los depósitos de su provincia la exactitud en la remesa de las hojas de cubricion y crias obtenidas, formando las relaciones con el esmero y claridad que debe esperarse de su ilustracion, pudiendo tener presente, con respecto á la forma, los trabajos que de este género se han publicado en el número 412 del Boletín

Oficial del ministerio de Fomento correspondiente al día 17 de noviembre de 1859.

4.º Que escite V. S. el celo de los mismos delegados, facilitándoles los datos y auxilios que estén á su alcance, para que, bien por distritos, Ayuntamientos ó pueblos, formen una estadística aproximada de las yeguas que existan en esa provincia, espresando las que de ellas se destinan á la reproducción y á qué clase de sementales, con todas las demas noticias referentes al ramo de cria caballar que posean ó puedan adquirir por conducto fidedigno, ya para que dichos datos sirvan de fundamento á los trabajos protectores de esta Direccion, y ya tambien para compararlos con los que posee de este hace algun tiempo, interin se determina la manera de obtener una estadística exacta.

5.º Que aprovechando la concurrencia de yeguas en la temporada que trascurra á los depósitos ó secciones para ser cubiertas, y utilizando tambien los conocimientos del Veterinario que asista al reconocimiento de yeguas, se designen las circunstancias características de estas, ó sean las que predominen en el mayor número, espresando:

- Alzada.
- Cabeza: si es larga ó corta, gruesa ó descarnada, acarnada, etc.
- Cuello: si corto y grueso, largo y delgado, recto, de pichon, del revés, etc.
- Cruz: si alta, estrecha y descarnada, baja y gruesa.
- Dorso: si largo, corto, ensillado ó de camello.
- Lomos: si largos y estrechos, ó anchos y cortos.
- Grupa y caderas: si redondeadas, cortas, jerribaldas, rectas y largas.
- Espaldas: si cortas y rectas, ó largas y oblicuas.
- Antebrazos: si largos, delgados, cortos, robustos, etc.
- Rodillas: si anchas y secas, empastadas, pequeñas, etc.
- Cañas: si largas, cortas, planas, redondas, tendon separado, etc.
- Cuartillas: si largas ó cortas.
- Muslo y pierna: robustez y longitud.
- Corvejon: si recto, acodado, ancho, estrecho, empastado, etc.
- Aplomos de manos y piés: su mayor ó menor grado.
- Temperamento: el mas general ó procedente del clima.
- Enfermedades: las mas comunes ó generales.

6.º Qué raza ó casta, conformacion ó cualidades, á juicio del delegado y Veterinario, deben concurrir en los caballos sementales que en lo sucesivo se destinen á esa provincia para obtener mejores resultados, con arreglo á las circunstancias

predominantes de las yeguas, destino ó objeto mas general ó importante de los productos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando de su acreditado celo é inteligencia que contribuirá eficazmente á los fines laudables que esta Direccion general se propone. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1860.—El Director general, José Joaquín Mateos.

Encargo á todos los Alcaldes y Veterinarios de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en las preinsertas disposiciones, bajo apercibimiento de exigirles la responsabilidad.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 387.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Pascual Serra y Mas, presidente de la Sociedad *Isabel la Católica*, y otros individuos de la Junta directiva de la misma, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *Isabel la Católica*, formada para beneficiar los minerales de una galería de investigacion denominada *Segunda Exploradora*, sita en el término de Zayas en la provincia de Granada, y varias minas cuyos expedientes se hallan en tramitacion, mediante escritura otorgada en esta corte á 26 de enero del año actual, y su adicional de 15 de abril del mismo año, ante el Escribano don Francisco Seco de Cáceres, por don Pascual Serra y Mas, don Joaquín de Travesedo, don Baldomero Blanco y don Diego Maria de Cueto, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administracion principal no puede menos de encarecer a los redimientes de censos, la necesidad de que se presenten a realizar inmediatamente las cantidades porque se hallan en descubierto, en la inteligencia de que de no verificarlo me veré en la precision de adoptar las medidas conducentes al efecto.

Madrid 26 de abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo, dotada con el sueldo anual de 3285 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 2 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 2200 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 5 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Maria de la Alameda, dotada con el sueldo de 1825 reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 5 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Cenehye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Torrejon de Ardoz perteneciente al cargo trimestre del año proximo pasado.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.		Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta.	Cargo a que pertenece.	Punto de la expedición.	Autoridad.	RECURSO.		Procedo de el estudio de el.	Pueblo en que se le prestó el servicio.	Cargos de dos años más.	LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.
	Dia.	Mes.	Año.	Item de dos años más.	Caballería y otros.						Mes.	Año.				
Pedro Gomez.	11	Novbre.	1859.	"	"	Vallecas.	Juan José.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	10	Novbre.	Madrid.	Arganda.	"	Arganda.
Maria Luista.	12	id.	id.	"	"	id.	Substina Martin Rivera.	id.	id.	id.	18	id.	id.	id.	"	id.
Isidora de Losa.	13	id.	id.	"	"	id.	Maria Surrostar y otra.	id.	id.	id.	18	id.	id.	id.	"	id.
Idem.	18	id.	id.	"	"	id.	Juan José Manjón.	id.	id.	id.	22	id.	id.	id.	"	id.
Ramon Loeches.	9	id.	id.	"	"	id.	Segundo Rodriguez.	id.	id.	id.	23	id.	id.	id.	"	id.
Idem.	20	id.	id.	"	"	id.	Manuel Lopez.	id.	id.	id.	25	id.	id.	id.	"	id.
Manuel Humanes.	12	id.	id.	"	"	id.	Domingo Garcia y otra.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Ramon Loeches.	12	id.	id.	"	"	id.	José Morber.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Manuel Vincenes.	12	id.	id.	"	"	id.	Bias Arcon.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Gumerindo Fernandez.	9	id.	id.	"	"	id.	Antonio Sanchez.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Vicente Ortolano.	6	id.	id.	"	"	id.	Antonio Diaz.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Antelo Garcia.	2	id.	id.	"	"	id.	Amastasio Castro.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Yencarlo Rodan.	9	id.	id.	"	"	id.	Domingo Mira.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Idem.	2	id.	id.	"	"	id.	Margaria Diaz.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Gregorio Olivares.	12	id.	id.	"	"	id.	Rosario Garcia.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Antonio Campos.	9	id.	id.	"	"	id.	José Esvev.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Fosasio Fernandez.	12	id.	id.	"	"	id.	José Aranda.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Juan Garcia.	12	id.	id.	"	"	id.	Vicente Montes.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Juan Loeches.	12	id.	id.	"	"	id.	José Diaz.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Bonita del Cerro.	8	id.	id.	"	"	id.	José Mas.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Alonso Sanchez Tono.	10	id.	id.	"	"	id.	Rafael Martinez.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Alonso Cayuela.	5	id.	id.	"	"	id.	Rafael Garcia.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Elías Martinez.	9	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Manuel Escobar.	8	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Eugenio Lineros.	8	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Manuela Garcia.	10	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Maximo Dorado.	8	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Idem.	8	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Pedro Arribas.	8	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Vicente Guillen.	14	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Maximo Dorado.	27	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.
Saturnio Cristóbal.	8	id.	id.	"	"	id.	Sc. Regador.	id.	id.	id.	29	id.	id.	id.	"	id.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro titulado de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescriba el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contratación de Bagajes, libro a presente en Torrejon de Ardoz a 51 de marzo de 1860. V. B. El Alcalde Presidente, José Fernández. El Secretario, Pedro Damiano.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros del 115 al 117 y del 120 al 126 de la carretera de Badajoz á Sevilla, en la parte comprendida en la primera de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á 524.114,78 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 16.000 reales, en dinero, ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion, en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 30 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros del 115 al 117 y del 120 al 126 de la carretera de Badajoz á Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Guadix en la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto asciende á 308.959 rs. 26 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en am-

bos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion, en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 30 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Guadix en la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á don Matias Cano, Interventor principal de Ramos reunidos que era en esta corte el año de 1806 (6 sus herederos), á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria general, á recoger y contestar un pliego de repaños, procedente de la cuenta de la fabrica de licores de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1860.—J. M. de Ossorno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Lozoya.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Lozoya del Valle, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, distante 14 leguas de la capital y cinco de la cabeza del partido. La poblacion es de 108 vecinos, y la dotacion consiste en 2000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, del fondo de propios por el suministro de medicinas á los pobres. Además, de cada vecino percibirá dos fanegas de centeno, y una de las viudas, que cobrará por su cuenta durante la recoleccion de frutos en las mismas eras. La poblacion está bien situada y dotada

de buenas aguas, y leña. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Lozoya 30 de abril de 1860.—Bartolomé Martínez.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Cadalso, provincia de Madrid, de 520 vecinos, dotado con 8000 rs. anuales, pagados de los fondos de verbas de las viñas pertenecientes á los mismos, por mensualidades vencidas, teniendo la obligacion de asistir á todos los vecinos en ambas facultades. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento antes del 20 de mayo, día en que ha de proveerse.

Cadalso 2 de mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Abad.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

Para la formacion del padron de riqueza y amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, en el año que viene de 1861, ha dispuesto el Ayuntamiento constitucional de esta villa que se reclamen en término de 15 dias de los contribuyentes vecinos y forasteros, nuevas relaciones por las alteraciones que hubieren tenido en su riqueza, las cuales presentarán por duplicado, bajo su responsabilidad, en la Secretaria del Ayuntamiento, en la forma que está prevenido en la orden circular de 27 de marzo último, bajo la pena mirrada en la misma superior orden, y pasado dicho término perderán el derecho á reclamar de agravios, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Velasco 2 de mayo de 1860.—Vicente Sejoñant.

Alcaldia constitucional de Algete.

Para que la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial respectiva al próximo año de 1861, pueda verificarse en la forma y tiempo prevenido por las instrucciones del ramo, se hace preciso que los contribuyentes á dicho repartimiento, cuales son los propietarios de fincas rústicas, predios urbanos, censualistas, colonos y ganaderos, presenten relaciones juradas de las que posean en este término jurisdiccional, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, arregladas á los modelos que siguen en la Instrucción, y por duplicadas, de las alteraciones que hayan sufrido sus capitales imponibles, desde la última rectificacion, y en la misma forma prevenido por la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, su fecha 29 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 79, bajo apercibimiento que de lo contrario incurrirán en las multas establecidas, perderán el derecho á reclamar de agravios, si los espermentásen, y se formarán aquellas de oficio á su costa, si la Junta pericial creyese haber motivos para ello.

Los señores Alcaldes de Valdeolmos, Alapardo, Fuente el Saz, Covea y El Molat, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio del modo que sea costumbre en su respectiva localidad.

Algete 28 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Anselmo Lacalla.

Alcaldia constitucional de Santa María de la Alameda.

Don Juan Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que todos los propietarios, colonos y ganaderos, en el término municipal de esta villa, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las relaciones de las alteraciones que hubiesen tenido las últimamente presentadas, de los que hoy sean y deban ser contribuyentes por cualquiera de los conceptos expresados, y los que crean oportuno rectificar las primitivas, para que en su día se pueda proceder á la formacion del nuevo amillaramiento y cumplir las disposiciones de la circular del señor Administrador de Hacienda pública, fecha 27 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 77, debiendo advertir que dichas relaciones se han de presentar por duplicado y arregladas al modelo que acompaña al reglamento general de Estadística publicado en 6 de enero de 1847.

Santa María de la Alameda 29 de abril de 1860.—Juan Martín.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

Los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de su Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 5 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional Matias Martínez.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

En virtud de autorizacion del escelsisimo señor Gobernador de la provincia se subastan en la villa de Torrejon de Velasco, hasta 29 de setiembre próximo, los pastos de primavera y rastrojea del monte, labrado y sin labrar, correspondiente á los propios de la misma, bajo de las condiciones y cantidad que estarán de manifiesto. Su remate es señalado para el día 10 del que rige, en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana.

Torrejon de Velasco 3 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejoñant.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Don Eugenio Sangar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Rozas de Puerto Real, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias:

Hago saber: Que con el fin de llevar á cumplido efecto lo determinado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* numero 77, y que en su consecuencia pueda procederse por la Junta pericial de la misma á la mas exacta rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1861, todos los vecinos, propietarios, colonos y terratenientes, forasteros en el término jurisdiccional de ella, así como los ganaderos, presentarán en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de

sus respectivas utilidades de riqueza ó granjería, firmadas de su puño y letra ó por persona apercibida en esta villa por los que no supiesen hacerlo, bajo las reglas siguientes:

1. Las relaciones se han de estender en uno de los impresos y de un tamaño igual para que puedan encarpetarse, en la forma que previene la citada circular, presentándose en la secretaría de este Ayuntamiento.

2. Las relaciones de fincas rústicas que den los propietarios que cultivan las tierras por sí, se redactarán guardando el orden correlativo, del modo siguiente: tierras de labor de secano; olivares; viñas; prados de regadío y prados de secano.

3. Las relaciones se darán con separación y por duplicado, de fincas rústicas, de fincas urbanas, de ganadería y de colonia, estas últimas con relación separada de las fincas de cada dueño.

4. Incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, por lo que respecta á los propietarios, y en la multa de la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono, siendo estas multas dobles cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado á la verdad.

5. Perderán el derecho á reclamar de agravio sobre evaluación de sus utilidades imponibles, conforme á la legislación vigente, si no presentan sus respectivas relaciones de riqueza, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que no se alegue ignorancia se hace notorio por el presente.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Cenicientos, Cadalso y San Martín de Valdeiglesias, lo harán público por sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Rozas de Puerto Real 1.º de mayo de 1860.—El Alcalde presidente Eugenio Saugar.—Por su mandato, Mariano Martín, Secretario.

Table with columns for hours (HORAS), barometer (Barómetro), wind (Viento), temperature (Temperatura), and direction (Dirección). Includes data for various times of day and weather conditions.

- 5700 libras de pan cocido.
8761 arrobas de carbén.
97 vacas que componen 44.342 libras de peso.
317 carneros que hacen 7797 libras de peso.
176 corderos que hacen 4240 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tucino añejo, de 96 á 98 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.
Jamón, de 102 á 112 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 77 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbón, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
Jabón, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns for grain types (Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Fanegas) and prices in Rs. vn.

670. Quedan por vender 1150. Precio máximo. 48. Idem mínimo. 40 1/2. Idem medio. 43. 17. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 7 de mayo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49 y 48-90; á plazo, 49-05 c.; 49, 48-90, 95, 85 y 90 c. á fin corriente, vol.; 49 y 49-05 c. á fin del próximo, vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 38-85 d.; á plazo 39 y 38-90, c. á fin cor. ó á vol.—

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-15.

Idem del personal, id. 11-20 d.

Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de á 4900 rs., 6 por 100 anual, id. 95-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 95 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id. 92-75 d.

Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id. 93.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 110.

Idem de Alar á Santander, no publicado, 86-50 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, id. 88-50 d.

Acciones del Banco de España, idem 199 p.

Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id. 1700.

Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-70.

Paris á 8 días vista, 5-27.

Plazas del reino.

Table with columns for city (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontvedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza) and exchange rates (Daño, Beneficio).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA GRANADA.

Sociedad especial minera. Con esta fecha la Junta directiva de

esta empresa, en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la ley de sociedades mineras del año anterior, dirige á doña Lucia Urquijo el tercer apercibimiento para que haga efectivo en la Tesorería de la misma la cantidad que adeuda por dividendos acordados conforme á lo que previene el Reglamento social; advirtiéndole que si pasados los quince días que previene la citada ley de 6 de julio de 1859 no se hubiera presentado á satisfacer el pago, se entenderá renuncia su acción en favor de la sociedad y consiente en ser demandada para hacer efectivos dichos dividendos, con mas el importe de los anuncios publicados por causa de su morosidad.

Madrid 7 de mayo de 1860.—E. Presidente, Juan Martínez.—298.

LA LEMOSINA Y CONSERVADORA.

Sociedad minera de sulfato de sosa.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras vigente, se requiere por tercera y última vez á los señores accionistas de esta empresa don Pedro de Prat, don Rosendo Bustos y don José Señalanza y García, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á satisfacer á la Tesorería de la misma las cantidades respectivas que aguardan, procedentes del dividendo pasivo reintegrable acordado en Junta general de 2 de marzo último, parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en conformidad á lo dispuesto en la citada ley y resoluciones posteriores de esta empresa.

Igual apercibimiento se hace para los actuales poseedores de las acciones números 147, 148, 174, 176, 183, 184, 255, 256, 280, 322, 382 y 385 á que se hizo referencia en los requerimientos anteriores.

Madrid 6 de mayo de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario Contador, Fermín Ruiz de Godejuela.—298.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859 y sin perjuicio de la comunicación dirigida al interesado, se requiere por primera vez al Excmo. señor conde de Santa Olalla, para que además de los gastos por este anuncio satisfaga 200 reales por los dividendos núms. 62 y 63, correspondientes á la acción núm. 77 que posee en esta sociedad.

Madrid 7 de mayo de 1860.—El Director gerente interino, Víctor Collado.—299.

Edición de bolsillo.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

con notas y adiciones, por un abogado del colegio de Madrid.

Un tomo en 52.º de edición clara. Se hallará á 10 rs. en rústica y 12 en holandesa en Madrid, librería de don José Caesla, calle de Carretas, núm. 9.

A provincias, se remite franco de porte con el aumento de 2 rs. sobre su precio, para lo que se acompañará al pedido su importe en librazas ó sellos de correos. En la misma librería se hallará

EL CODIGO PENAL

edición también de bolsillo, á 12 rs. en rústica, remitido franco de porte á provincias.—292.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del misero, Puerta num. 19, en la calle de la Corredora Baja de San Pablo, MADRID.—1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1862 1/2 fanegas de trigo. 1058 arrobas de harina de id.